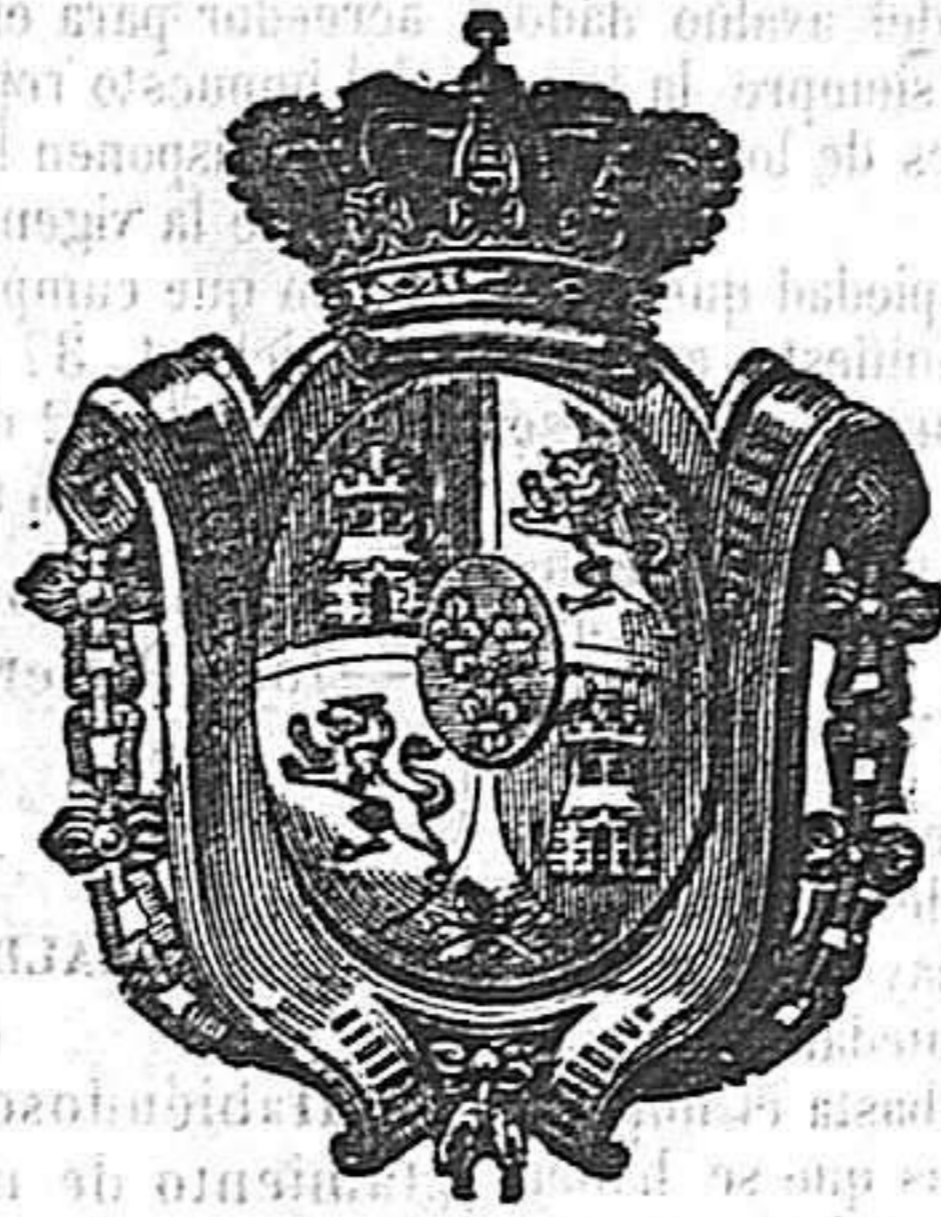


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Marzo

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Morón de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Salvador Escari presentó denuncia ante el Juzgado de Morón, exponiendo los hechos siguientes: que por D. Manuel Gómez López de Padilla, siendo Secretario del Ayuntamiento de Coripe, se había autorizado un recibo del repartimiento provisional de cereales del ejercicio de 1895, por la suma de 19'15 pesetas, á nombre de Juan Olmo, y con el número de orden 218, y que dicho recibo no estaba conforme con el talón matriz y con el reparto original, por resultar extendido por mayor cantidad; y que además, el referido repartimiento comprendía 183 contribuyentes, y en los talones de los recibos extendidos alcanzaba la numeración hasta el 228; y respecto á D. Manuel Gómez Jiménez denunciaba el hecho de que, siendo Recaudador del impuesto de consumos, autorizó y cobró un recibo del repartimiento provisional de cereales del expresado ejercicio, y á nombre de José Rodríguez Bienvenido, por la suma de 43'43 pesetas, siendo la correspondiente á dicho recibo la de 13'33 pesetas:

Que incoado sumario, el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, según el art. 158 de la ley Municipal, los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; que el art. 131 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, declara obligación de los Ayuntamientos hacer efectivo el impuesto sobre con-

sumos por los medios que el mismo establece, y bajo la inspección de los Centros administrativos de Hacienda; que si en la cobranza de dicho impuesto se ha cometido alguna infracción legal, corresponde apreciarla, en primer término, á la Administración activa, y caso de que ésta la estimara justificable, pasaría el oportuno tanto de culpa á los Tribunales; y que, de consiguiente, existe en el presente caso una cuestión previa que toca resolver á las Autoridades administrativas, y de la cual depende el fallo judicial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal, porque no se trata de negligencias ú omisiones cometidas por el agente recaudador del impuesto, sino de hechos que pueden ser constitutivos de delitos comunes, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; y que no existiendo tampoco cuestión alguna previa que resolver, no procedía acceder á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Don Manuel Gómez López Padilla y D. Manuel Gómez Jiménez, por haber autorizado y cobrado, siendo Secretario del Ayuntamiento de Coripe el primero y Recaudador del impuesto de Consumos el segundo, dos recibos del repartimiento provisional de cereales, en los cuales aparecían expresadas mayores cantidades y números de orden distintos de los que constaban en los talones matrices y en el repartimiento original;

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito de falsedad, definidos y castigados en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA, El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 26 de Febrero de 1900. Don Luis Buxeres y Abad, arrendatario de la recandación de Contribuciones de la provincia de Barcelona, contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas del Ministerio de Hacienda de 20 de Noviembre de 1899, por la que se acuerda que debe limitarse á la cuarta parte del imponible de un año y la multa en que ha incurrido el Colegio de Notarios de Barcelona, como dueño del edificio que ocupa la Junta notarial.

En 3 de Marzo de 1900. D. Ricardo Verjano y Gallardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 5 de Diciembre de 1899, por la que se nombró Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real á D. Emilio Gascón y Fernández.

En 3 de Marzo de 1900. D. Conrad Zschokke y Voitel contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina de 13 de Noviembre y 13 de

Diciembre de 1899 y 22 de Enero y 13 de Febrero de 1900, sobre construcción de un dique seco en el Arsenal de la Carraca (Cádiz).

En 7 de Marzo de 1900. D.ª Concepción Montejo y Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Diciembre de 1899, sobre provisión de la plaza especial de Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestras.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 774

Edicto de primera subasta de fincas:

Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 80.—Débito 413'05 pesetas.—Francisco Panadés Andreu.—Parte de una tierra S. Miguel, 8.149 ptas.

Núm. 93.—Débito 8'80 pesetas.—José Roset Puiggrós.—Una tierra Tonabous, 786'40 pesetas.

Núm. 106.—Débito 2'35 pesetas.—Y una casa en desplorado partida Tonabous, 125 pesetas.

Núm. 110.—Débito 45'45 pesetas.—Joaquín Torras Armeyjach.—Una tierra Eura y Monteta, 4.045'60 ptas.

Núm. 213.—Débito 8'05 pesetas.—José Sol Bella.—Una tierra La Mota, 281'60 pesetas.

Núm. 8.—Débito 4'55 pesetas.—Jaime Anglés Ninot.—Una casa calle Castillo, núm. 6, 300 pesetas.

Núm. 93.—Débito 8'35 pesetas.—José Orga Solé.—Una casa calle Iglesia, núm. 2, 625 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen de las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Perpetua 12 de Abril de 1900.—José Pallerols.

Núm. 775

Edicto de primera subasta de fincas Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 6.—Débito 10.08 pesetas.—Pedro J. Batet Parellada.—Una tierra Forçás, 232.40 pesetas.

Núm. 57.—Débito 3.76 pesetas.—José Prats Salvá.—Una tierra Horts del Semprós, 160 pesetas.

Núm. 77.—Débito 118.14 pesetas.—Magín Soler y Soler.—Una tierra Masía den Tien, 3.469.60 pesetas.

Núm. 139.—Débito 20.55 pesetas.—Una casa de campo Masía den Tien, 500 pesetas.

Núm. 8.—Débito 2.08 pesetas.—Rafael Aubia Espugas.—Una casa en el barrio de Rou-an, denominada Balle, 75 pesetas.

Núm. 13.—Débito 5.56 pesetas.—Pedro J. Batet Parellada.—Una casa calle Andorra, núm. 1, 55.4 pesetas.

Núm. 99.—Débito 2.08 pesetas.—José Prats Salvá.—Una casa en el camino de Esblada y calle San Magín, núm. 27, 75 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes

de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen de las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Querol 12 de Abril de 1900.—José Pallerols.

Núm. 776

Edicto de primera subasta de fincas Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 52.—Débito 2.26 pesetas.—José Bisbal Espugas.—Una tierra Muella, 100 pesetas.

Núm. 45.—Débito 7.94 pesetas.—Y una casa calle de la Fuente, número 8, 575 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen de las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores

fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Coloma 12 de Abril de 1900.—José Pallerols.

Núm. 777

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Habiéndose formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual año de 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones convenientes.

Freginals 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 778

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Terminado el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del actual año 1900, y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Godall 12 de Abril de 1900.—El Alcalde, Vicente Verges.

Núm. 779

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del ejercicio económico de 1899-1900, se hallarán de manifiesto durante quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se estime procedentes.

Horta 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 780

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Confeccionadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1897-98-98-99 y medio año de 1899 á 900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán producirse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vallfogona 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 781

EDICTO

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Cots y Benaiques, esposa de Pedro Gurrea, hija de Manuel y de Antònia, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, cara ancha, ojos pardos, nariz regular y color moreno, natural y vecina del pueblo de Benifallet; viste de tute con ropa de merino y calza alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, suponiendo se encuentra en la vecina nación de Francia, para que dentro el

término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente rejas adentro en estas cárceles nacionales al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre robo de dinero, ropas y frutos de la casa de José Ferré y Badía; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de la nombrada Francisca Cots y Benaiques.

Dado en Tortosa á diez de Abril de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 782

Don Mannel Eutizne Rodríguez, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Albuerca, número veinte y seis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Roca Monfort, para que en el término de quince días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de Jaime I), á mi disposición.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado Vicente Roca Monfort, que marchó con licencia ilimitada á Tortosa (Tarragona), y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona diez de Abril de mil novecientos.—Mannel Eutizne.

Núm. 783

Don Manuel Eutizne Rodríguez, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Albuerca, número veinte y seis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Castellés Gishberts, para que en el término de quince días, á partir de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de Jaime I), á mi disposición.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado Vicente Castellés Gishberts, que se le concedió licencia ilimitada para Vall (Tarragona), y en el caso de ser habido lo pongan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona diez de Abril de mil novecientos.—Manuel Eutizne.

Núm. 784

JUZGADO MUNICIPAL DE PRADELL

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que interinamente la desempeñaba, se anuncia por medio del presente al objeto de que remita la correspondiente instancia, el que desee ocuparla, dando para ello un plazo de quince días.

Pradell 10 de Abril de 1900.—El Juez municipal, José Jordá.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-10